



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villaverde del Monte sobre imposición de la tasa por uso de edificio municipal de las escuelas así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE EDIFICIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL LAS ESCUELAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso del edificio de las escuelas de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso para una utilización privada del edificio de las escuelas de este municipio.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, que utilicen dicho inmueble de titularidad municipal.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Uso de edificio centro de las escuelas:

- Grupo hasta 15 personas: 20 euros/día.
- Grupo de 15 a 30 personas: 30 euros/día.
- Grupo mayor de 30: 50 euros/día.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exentas de esta tasa, todas las solicitudes por parte de las asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo domicilio fiscal se encuentre en Villaverde del Monte, previa justificación del uso que se hará de dicho edificio, con finalidades culturales, sociales y deportivas.

Así mismo gozarán de una bonificación sobre la cuota tributaria del 25% aquellas solicitudes de personas físicas empadronadas en el municipio.

Artículo 7. – Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud para el uso del inmueble de las escuelas, titularidad municipal.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El ingreso se llevará a cabo por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa tendrán que ser liquidadas antes de realizar el uso, exceptuando los pagos por rotura o pérdida de material, que se liquidarán una vez constatada la pérdida o rotura por personal del Ayuntamiento. En el caso de producción de daños en las instalaciones o elementos utilizados, el Ayuntamiento cobrará el valor de mercado del material roto o perdido para resarcir los mismos.

La solicitud se realizará con carácter previo con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, se someterá a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión que se celebrará en fecha 18/10/2021.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villaverde del Monte, a 14 de enero de 2022.

El alcalde,
Santos Cuñado Barrio